

RADICADO No. 2022-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: IDEAR.

APODERADO: PEDRO JULIO NEIRA PEÑA

DEMANDADO: HILDA JIMENEZ VILLAMIZAR

Arauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor. Favor proveer,

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

Arauca - Arauca



Arauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

(2022).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 30381324, de fecha 25 de septiembre de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, representado legalmente por **RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **HILDA JIMENEZ VILLAMIZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. **60.264.926**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARÉ No. 30381324:

- 1.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$183.416,00)**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al **25/12/2020**, conforme el plan de pagos y la liquidación parcial que se anexa a esta demanda.
- 2.- Por la suma que corresponda por concepto de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26/12/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS M/CTE (\$196.324,00)**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al **25/01/2021**, conforme el plan de pagos y la liquidación parcial que se anexa a esta demanda.

- 4.- Por la suma que corresponda por concepto de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26/01/2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 5.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$195.270,00)**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al **25/02/2021**, conforme el plan de pagos y la liquidación parcial que se anexa a esta demanda.
- 6.- Por la suma que corresponda por concepto de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26/02/2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 7.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRES CIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$194.318,00)**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al **25/03/2021**, conforme el plan de pagos y la liquidación parcial que se anexa a esta demanda.
- 8.- Por la suma que corresponda por concepto de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26/03/2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 9.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.566,00)**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al **25/04/2021**, conforme el plan de pagos y la liquidación parcial que se anexa a esta demanda.
- 10.- Por la suma que corresponda por concepto de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26/04/2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 11.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$192.516,00)**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al **25/05/2021**, conforme el plan de pagos y la liquidación parcial que se anexa a esta demanda.
- 12.- Por la suma que corresponda por concepto de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26/05/2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 13.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATRO CIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE, (\$191.431,00)**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al **25/06/2021**, conforme el plan de pagos y la liquidación parcial que se anexa a esta demanda.
- 14.- Por la suma que corresponda por concepto de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26/06/2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 15.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE, (\$190.381,00)**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al **25/07/2021**, conforme el plan de pagos y la liquidación parcial que se anexa a esta demanda.
- 16.- Por la suma que corresponda por concepto de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26/07/2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 17.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$189.476,00)**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al **25/08/2021**, conforme el plan de pagos y la liquidación parcial que se anexa a esta demanda.

- 18.-Por la suma que corresponda por concepto de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26/08/2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 19.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE, (\$188.360,00)**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al **25/09/2021**, conforme el plan de pagos y la liquidación parcial que se anexa a esta demanda.
- 20.-Por la suma que corresponda por concepto de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26/09/2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 21.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOS CIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE, (\$187.280,00)**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al **25/10/2021**, conforme el plan de pagos y la liquidación parcial que se anexa a esta demanda.
- 22.-Por la suma que corresponda por concepto de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26/10/2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 23.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$186.252,00)**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al **25/11/2021**, conforme el plan de pagos y la liquidación parcial que se anexa a esta demanda.
- 24.-Por la suma que corresponda por concepto de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26/11/2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 25.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$185.142,00)**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al **25/12/2021**, conforme el plan de pagos y la liquidación parcial que se anexa a esta demanda.
- 26.-Por la suma que corresponda por concepto de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26/12/2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 27.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$183.995,00)**, por concepto de la cuota de capital vencida correspondiente al **25/01/2022**, conforme el plan de pagos y la liquidación parcial que se anexa a esta demanda.
- 28.-Por la suma que corresponda por concepto de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26/01/2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (1'364.578,00)**, por concepto de INTERES DE PLAZO sobre las cuotas vencidas de capital desde el 25/12/2020 al 25/01/2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
30. Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10'688.383,00)**, por concepto de CAPITAL NO VENCIDO pero ACELERADO, correspondiente a las cuotas de capital no vencidas. desde el 25/02/2022 al 25/09/2030 en virtud de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré No. 30381324, conforme a la relación del plan de pagos, la liquidación parcial y total del capital vencido y acelerado anexado a la demanda.
31. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$57.680,00)**, por concepto de SEGURO DE VIDA, correspondiente a las cuotas de capital no vencidas desde el 25/02/2022 al 25/09/2030, conforme a la relación del plan de pagos, la liquidación parcial y total del capital vencido y acelerado anexado a la demanda.

32. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$264.739,00)**, por concepto de INTERESES CAUSADOS VENCIDOS, correspondiente a las cuotas de capital no vencidas desde el 25/02/2022 al 25/09/2030, conforme a la relación del plan de pagos, la liquidación parcial y total del capital vencido y acelerado anexo a la demanda.

Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 24 A No. 16-40 Manzana E Lote 7 Barrio Pablo Antonio Hernández del Municipio de Saravena Arauca, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía, de propiedad de **HILDA JIMENEZ VILLAMIZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.264.926, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 410-55072** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.587.032 de Arauca y T. P. No. 160.062 del C.S.J., como apoderado del Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ